

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

- PROCESO : No. 21012022002 – Investigación jurisdiccional por siniestro marítimo de Naufragio de la motonave “GUAPI EXPRES con matrícula CP01-2825-A, ocurrido el 17 de diciembre de 2022.
- PARTES : Señores Juan Matías Obregón Castro, C.C. 10387750- propietario, Arbey Sinisterra Hinestroza C.C. 76339771, Capitán del M/N y Diana Rentería- representante legal empresa embarcaciones Alfa- agencia marítima de la M/N GUAPI EXPRESS con matrícula CP-01-2825-A y demás personas interesadas.
- AUTO : De fecha cuatro (04) de junio de veinticinco (2025), mediante el cual el despacho declara cerrada la etapa probatoria y ordena correr traslado a las partes por término de tres (03) días para presentar sus alegatos de conclusión, dentro de la presente investigación.

Se fija el presente ESTADO, el día cinco (05) de junio del 2025, siendo las 08:00 horas, en la cartelera un pública de esta Capitanía de Puerto y en la página electrónica de Dimar.



TS25. ERIKA JACKELINE REYNOLDS A
Secretaria Sustanciadora.

Se desfija el presente estado el día _____ siendo las 18:00 horas, después de haber permanecido fijado por el término de ley.

TS25. ERIKA JACKELINE REYNOLDS A
Secretaria Sustanciadora.

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Tumaco, 4 de junio de 2025

Referencia: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto.

Investigación: Investigación Jurisdiccional No. 21012022002 por Siniestro Marítimo -Naufragio- donde se encuentra involucrada la motonave GUAPI EXPRES con matrícula CP01-2825-A.

ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, la Capitanía de Puerto de Guapi mediante auto de fecha 26 de diciembre de 2022, ordenó apertura de la investigación jurisdiccional por el siniestro marítimo naufragio, por los hechos acontecidos el día 17 de diciembre de 2022, de la motonave GUAPI EXPRESS con matrícula CP-01-2825-A.

El artículo 67 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que: “las Capitanías de Segunda Categoría sólo tendrá la función instructora. El fallo de primera instancia se dictará por la Capitanía de Puerto de Primera Categoría que tenga jurisdicción sobre la Capitanía de Puerto Instructora”

Por su parte el artículo 69 de la norma ibidem reza lo siguiente: “(...) Remisión y fallo perfeccionada la investigación el expediente deberá ser remitido a la Capitanía de Puerto de Primera Categoría a la cual corresponde cerrarla y fallarla en primera instancia. Este expediente deberá remitirse a más tardar cuatro (4) meses después de que se dictó el auto por medio del cual se declara abierta la investigación. (...)”

El Reglamento marítimo colombiano 2, en su artículo 2.2.1.5 establece: “(...) Para los efectos del Capítulo V Título IV del Decreto ley 2324 de 1984, las Capitanías de Puerto de Segunda Categoría quedarán adscritas a las Capitanías de Puerto de Primera categoría, en la forma que a continuación se indica: (...) e) A la Capitanía de Puerto de Tumaco, la Capitanía de Puerto de: Guapi (...)”

De conformidad con lo expuesto, la Capitanía de Puerto de Tumaco tiene competencia para continuar con el proceso hasta el fallo de primera instancia.

Que, una vez revisado el expediente se observa que todas las pruebas ordenadas en el auto de apertura de la investigación y en el auto que decretó pruebas de oficio, fueron practicadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho encuentra que es procedente declarar cerrada la investigación y correr traslado a las partes con el fin de que aleguen de conclusión.

CONSIDERACIONES DE LA CAPITÁN DE PUERTO TUMACO

Este despacho siendo el competente para declarar cerrada la investigación jurisdiccional No. 21012022002, adelantada por la ocurrencia del siniestro marítimo de “Naufragio” en la motonave GUAPI EXPRESS con matrícula CP-01-2825-A, por los hechos acontecidos el día 17 de diciembre de 2022, y correr traslado a las partes para que aleguen los alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 35 y siguientes, realiza las siguientes consideraciones:

Que, el artículo 44 del Decreto Ley 2324 de 1984, norma de carácter especial aplicable a las investigaciones que se adelanten con ocasión a la ocurrencia de un siniestro marítimo, dispone lo siguiente:

“Artículo 44. Alegato de conclusión. Concluida la instrucción y practicadas todas las pruebas, el Capitán de Puerto declarará cerrada la investigación y dará traslado a todas las partes por tres (3) días con el fin de que aleguen de conclusión”. (Cursiva fuera del texto).

Con base en la norma previamente citada, este despacho observa que cuenta con la facultad legal y procesal para cerrar la investigación y correr traslado a las partes para alegatos de conclusión, ya que la norma especial así lo dispone.

En mérito de lo anterior, la Capitán de Puerto de Tumaco en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, y artículo 44, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE CERRADA la investigación jurisdiccional No. 21012022002, adelantada por el siniestro marítimo naufragio, por los hechos acontecidos el día 17 de diciembre de 2022, relacionados la motonave GUAPI EXPRESS con matrícula CP-01-2825-A.

ARTÍCULO SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO a las partes por el término de tres (03) días con el fin de que aleguen de conclusión, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 44.

ARTÍCULO TERCERO: CONTRA el presente auto proceden los recursos de reposición y de apelación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 52.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE por estado de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, artículo 295, en consonancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Corbeta **GINA LORENA HERNÁNDEZ ZÁRATE**
Capitán de Puerto de Tumaco

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma electrónica avanzada. Identificador: dl1A +8FO xgEi VLoM zsou sOVh WR0=